

# **ESTATUTOS DEL CONSORCIO**

## **CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA**

### **CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES**

El Consorcio denominado **CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA** es una Entidad mixta de carácter asociativo sin ánimo de lucro y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia, distinta de la de sus consorciados, para crear y gestionar servicios y actividades de interés supralocal, para el cumplimiento de sus fines.

**Está constituido por:**

- 1. ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO:**
  - Ayuntamiento de Baterno.
  - Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.
  - Ayuntamiento de Castilblanco.
  - Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.
  - Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.
  - Ayuntamiento de Garbayuela.
  - Ayuntamiento de Garlitos.
  - Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.
  - Ayuntamiento de Herrera del Duque.
  - Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
  - Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
  - Ayuntamiento de El Risco.
  - Ayuntamiento de Sancti-Spíritus.
  - Ayuntamiento de Siruela.
  - Ayuntamiento de Talarrubias.
  - Ayuntamiento de Tamurejo.
  - Ayuntamiento de Valdecaballeros.
  - Ayuntamiento de Villarta de los Montes.
  
- 2. ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO:**
  - Cooperativas de Productores Agrarios.
  - Cooperativas de Trabajo Asociado.
  - Cooperativas de Segundo Grado.
  - Cooperativas de Consumo.
  - Sociedades Financieras y de Capital Riesgo.
  - Organizaciones Profesionales Agrarias.
- 3. OTRAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES**
  - Asociaciones Empresariales.
  - Organizaciones Sindicales.
  - Asociaciones Sociales, Deportivas y Culturales.
  - Otras asociaciones e instituciones.

**Artículo 2.-** El Centro de Desarrollo Rural “La Siberia” tiene como **finés esenciales**:

El desarrollo de las potencialidades propias de la Comarca, y la activación de las iniciativas, tanto públicas como privadas, encaminadas al aprovechamiento de los recursos propios de la región, evitando aquellas ajenas a la tradición y a la riqueza natural de la Comarca, estableciendo para ello una estrategia de actuación orientada a incidir sobre las causas que originan la actual situación de subdesarrollo.

Para la consecución de estos fines se determinan los siguientes objetivos:

A. DEMOGRAFICOS:

- Detener el descenso de población.
- Mejora de la estructura de edades y aumento de la tasa de población activa.

B. ECONOMICOS:

- Revalorización y mejora de los rendimientos en los sectores agropecuario y forestal.
- Elevar el nivel de industrialización de la Comarca.
- Potenciar y diversificar el comercio y los servicios.
- Desarrollar el turismo.
- Gestionar ayudas económicas en el ámbito del Desarrollo Rural.
- Diversificación de la renta.

C. SOCIALES:

- Mejorar la cobertura espacial de los equipamientos sanitarios y asistenciales.
- Mejorar la estructura sectorial de la población activa.
- Estimular la conservación del medio físico y ambiental.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de los fines que se especifican en el artículo anterior, el Centro de Desarrollo Rural “La Siberia”, asume las siguientes **funciones y actividades**:

- Para los objetivos demográficos se establecerán fórmulas de desarrollo que disminuyan la emigración de la población.
- Para los económicos, se perseguirá la mejora de la estructura productiva de los subsectores agrícola, ganadero y forestal, el incremento del grado de transformación en dichos subsectores; la consecución de adecuados cauces de comercialización; la diversificación de las fuentes de producción; potenciar la utilización de los recursos turísticos de la comarca, así como el incremento de las inversiones públicas en infraestructuras, equipamientos y servicios, relacionados con el sector turístico.
- Los objetivos sociales se pretenden alcanzar mediante la dotación a algunos núcleos de los servicios asistenciales propios; incrementar las inversiones públicas en equipamiento; actuar sobre productos endógenos como fuente principal de renta, incidiendo sobre las fases del ciclo productivo; potenciar actividades complementarias de generación de renta; disminuir el peso específico del sector agrario en la estructura de la población activa, orientando actuaciones al sector turístico, artesano e industrial; creación de aulas ecológicas y recuperación de costumbres y tradiciones.

**Artículo 4.-** El Consorcio Centro de Desarrollo Rural “La Siberia” servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

**Artículo 5.-** Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad manifiesta sobrevenida de aplicar a estos las actividades y medios de que disponga, o surjan circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, que se realizará por el mismo procedimiento que el exigido para su constitución.

**Artículo 6.-** El Consorcio Centro de Desarrollo Rural “La Siberia” tendrá su domicilio en Herrera del Duque, Avda. La Palmera, 25-1º.

## **CAPÍTULO II :ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

**Artículo 7.-** Son órganos de Gobierno y Administración:

- A. El Consejo General.**
- B. La Comisión Ejecutiva.**
- C. El Presidente.**

### **SECCIÓN PRIMERA.- DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 8.-**

1. El Consejo General asumirá el gobierno y gestión superior del Consorcio Centro de Desarrollo Rural “La Siberia” y estará constituido por los representantes de todos los entes integrados en el mismo, con arreglo al siguiente criterio:
  - a) Cada socio integrante del grupo primero del artículo 1 estará representado por tres Consejeros.
  - b) Cada socio integrante del grupo segundo del artículo 1 estará representado por dos Consejeros.
  - c) Cada socio integrante del grupo tercero del artículo 1 estará representado por un Consejero.La representación de las entidades que forman parte del Consejo es indelegable, pudiendo las mismas sustituir a sus representantes, temporal o definitivamente, dando cuenta por escrito a la Comisión Ejecutiva
2. El Consejo elegirá Presidente, de entre sus miembros, quien lo será igualmente de la Comisión Ejecutiva. También le corresponderá al Consejo la ratificación de los Vocales de dicha Comisión Ejecutiva y la elección del Vicepresidente, que será elegido de entre los Vocales.
3. El Secretario, que lo será tanto del Consejo General como de la Comisión Ejecutiva, se elegirá por el Consejo General, de entre sus miembros o del personal al servicio del Consorcio. En el caso de inasistencia del Secretario a alguna reunión, el Presidente designará a uno de los miembros asistentes para que actúe como Secretario accidental.
4. El número de miembros del Consorcio se puede ampliar, por integración de otras entidades de las relacionadas en el artículo primero, previa aprobación del Consejo General, a petición de éstos.

**Artículo 9.** Son causas de exclusión del Consorcio:

- a) La falta o demora en la aportación a que estuviera comprometida la entidad o miembro de carácter individual para con el Consorcio, en el plazo que al efecto determine el Consejo General.
- b) Injerencia indebida en actividades, cuya competencia corresponda a órganos del Consorcio, sin expresa delegación en el actuante por el órgano competente.
- c) Incumplimiento de Estatutos, que afecte a la base institucional del Consorcio.

- d) Por aprobación de dos tercios de los presentes en el Consejo General, en el caso de que la entidad que representa se considere que no ejerce actividad ninguna.
- e) En el caso de que se solicite la baja voluntaria por los representantes legales de la entidad socia, ésta podrá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva dando cuenta al Consejo General.
- f) La exclusión o baja de algunos de los miembros del Consorcio determinará la liquidación de la cuota en el activo consorcial, quedando responsable de aquellas obligaciones contraídas para con el Consorcio, antes de causar efecto definitivo la baja o exclusión, en la proporción correspondiente.
- g) El procedimiento de exclusión se determinará en el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.

**Artículo 10.-** Corresponden al **Consejo General**, además de las previstas en el artículo 8, las siguientes **atribuciones**:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.
- b) Ratificar los presupuestos, planes de inversiones y programas financieros que los complementen.
- c) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.
- d) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- e) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades.
- f) Aprobar las formas de gestión de los servicios del Consorcio y sus programas de actuación.
- g) Ejercitar acciones administrativas y judiciales.
- h) Aprobar la Memoria Informativa de la labor realizada anualmente.
- i) Adoptar todas las medidas que sean adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Consorcio y, en general, aquellas que afecten a la base institucional del mismo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA COMISION EJECUTIVA**

**Artículo 11.-** La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Secretario -en el caso de que sea miembro del Consejo General- y catorce vocales, elegidos por cada grupo que forma el Consorcio según lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 12.-** Los vocales de la Comisión Ejecutiva serán elegidos de entre los representantes de las distintas entidades que forman el Consorcio, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Los socios integrantes del grupo primero del artículo 1 elegirán 5 vocales.
- b) Los socios integrantes del grupo segundo del artículo 1 elegirán 6 vocales.
- c) Los socios integrantes del grupo tercero del artículo 1 elegirán 3 vocales.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo General, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración del Consorcio y ejecutar los acuerdos del Consejo y los suyos propios, a través del Presidente.
- b) Aprobar presupuestos, planes de inversiones y programas financieros que los complementen, autorizando y disponiendo gastos y reconociendo obligaciones, así como las modificaciones que éstos puedan tener, debiendo ser comunicados y ratificados por el Consejo General en su primera reunión a partir de la aprobación.
- c) Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio, recabando, si necesario fueren, los asesoramientos técnicos procedentes.
- d) Aprobar las operaciones de crédito que deberán ser comunicadas al Consejo en la primera reunión posterior a la operación.
- e) Contratar obras, servicios, y suministros.

- f) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- g) Aprobar su plantilla de personal, así como las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- h) Aprobar la adhesión del Consorcio a otras entidades de carácter asociativo, creadas o de nueva creación, dando cuenta de ello al Consejo General en su primera reunión desde la adhesión.
- i) Las demás que el Consejo General le confiera.

### **SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Artículo 14.-** El Presidente del Consejo General ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones, dirimiendo los empates con voto de calidad, tanto en el Consejo como en la Comisión Ejecutiva.
- c) Ordenar la publicación de los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio.
- d) Ejercer la dirección superior del personal.
- e) Ejercer acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia apreciada por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta al Consejo General en la inmediata reunión que celebre.
- f) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.
- g) Autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, hasta el límite de la delegación que, al efecto, le confiera el Consejo General, respecto del Presupuesto del Consorcio.
- h) Ordenar todos los pagos sobre obligaciones reconocidas y consignadas en el Presupuesto.
- i) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo General, a excepción de las comprendidas en las letras a), b), c), d), e) f) y g), del artículo 10 de estos Estatutos.

**Artículo 15.-** El Presidente dará cuenta sucinta al Consejo General de las resoluciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva, adoptados desde la última sesión de aquel, para que tenga conocimiento de éstos y fiscalice la gestión realizada.

**Artículo 16.-** El Vicepresidente, nombrado por el Consejo General de entre los Vocales de la Comisión Ejecutiva, sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

### **SECCIÓN CUARTA.- DEL SECRETARIO**

**Artículo 17.-** Corresponden al Secretario del Consejo General y Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.
- c) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- d) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.
- e) El secretario hará la función de Tesorero del Consorcio.

El Secretario pertenecerá a la Comisión Ejecutiva teniendo voz y voto en el caso de tener la calidad de Consejero y tan sólo voz en el caso de no ostentar dicha calidad.

### **SECCIÓN QUINTA.- DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 18.-** El mandato de los miembros del Consejo General, Comisión Ejecutiva, Presidente y Secretario tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos, y se renovará de la forma siguiente:

En el caso de los representantes del primer grupo del artículo 1, con motivo de la renovación de las Corporaciones locales a la finalización de un proceso electoral. En todo caso, cuando se pierda la

condición o se cese en el cargo de la Entidad a la que se representa, previa comunicación por escrito de la misma.

En el caso de los representantes de los grupos segundo y tercero del artículo 1, los Vocales tendrán un mandato de cuatro años, siendo renovados la mitad de los mismos cada dos años.

El Presidente y el Secretario con motivo de la renovación de las Corporaciones locales a la finalización de un proceso electoral. En todo caso, cuando se pierda la condición o se cese en el cargo de la Entidad a la que se representa.

El Vicepresidente cada cuatro años coincidiendo con alguno de los procesos electorales de alguno de los Grupos.

### **CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 19.-**

1. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y sesiones extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente o lo solicite el veinte por ciento, al menos, de los Consejeros o un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, y sesiones extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente o lo solicite un tercio, al menos, de los vocales.
3. Las convocatorias corresponden, en ambos órganos, al Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de siete días naturales, salvo las extraordinarias, que podrán ser convocadas con 48 horas de antelación. En todo caso, se acompañará el “Orden del Día”.
4. Para el debido conocimiento de las convocatorias, éstas se efectuarán utilizando cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista en el apartado anterior.

#### **Artículo 20.-**

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, será suficiente cualquier número.
2. La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, requerirá un mínimo un tercio de los miembros. Para la válida celebración de la reunión será necesario, en cualquier caso, la presencia del Presidente o del Vicepresidente.
3. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.
4. Será preciso, en principio, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo General, para la adopción de acuerdos, en las siguientes materias:
  - a) Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
  - b) Ratificación de los vocales de la Comisión Ejecutiva, elegidos por cada Grupo del Consorcio.
  - c) Modificación de los Estatutos con excepción de la integración de las entidades de derecho público a las que se hace referencia en el artículo 1 que podrán integrarse por mayoría absoluta de los presentes.
  - d) Disolución del Consorcio.

En el caso de no llegarse a acuerdo en cualquiera de las materias de los 4 puntos anteriores, se podrá convocar una segunda reunión del Consejo General para tratar dichos materias y se podrán tomar acuerdos con una mayoría cualificada de 2/3 de los presentes.

**Artículo 21.-** En cuanto al procedimiento, el Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

**Artículo 22.-** Contra los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición, en los casos que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente.

#### **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 23.-** La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Subvenciones procedentes de organismos oficiales o privados.
- c) Lo percibido en concepto de precios públicos.
- d) El producto de operaciones de crédito.
- e) Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los entes consorciados, específicamente consignados para este fin.
- f) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos con arreglo a derecho.

**Artículo 24.-** El Consorcio elaborará un presupuesto anual, con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

#### **CAPÍTULO V: PATRIMONIO**

**Artículo 25.-** El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

**Artículo 26.-**

1. Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.
2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.
3. El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo, con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, de acuerdo con sus fines peculiares.

#### **CAPÍTULO VI: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO.**

**Artículo 27.-** La modificación de los Estatutos, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a lo estipulado en el artículo 20, punto 4.

**Artículo 28.-** El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por haberse realizado el fin o los fines para los cuales se constituyó.

- b) Cuando lo consideren conveniente los entes consorciados, previo acuerdo del Consejo General, en el que se especificará la forma y cuantía de reversión a los entes consorciados de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o actividades realizadas, o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica.